

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Señora Vicepresidenta****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 204-2018-PCM**

Lima, 13 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30869 se autoriza al señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para salir del territorio nacional del 15 al 16 de noviembre de 2018, con el objeto de viajar a la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala, a fin de participar en la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y/o de Gobierno;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, del 15 al 16 de noviembre de 2018 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1712240-4

Designan Jefa de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la PCM**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 291-2018-PCM**

Lima, 13 de noviembre de 2018

VISTOS: La Nota de Elevación N° D000207-2018-PCM-SA de la Secretaría Administrativa; la Nota de Elevación N° D000450-2018-PCM-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe N° D000204-2018-PCM-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la encargatura dispuesta mediante Resolución de Secretaría Administrativa N° 020-2018-PCM/SA.

Artículo 2.- Designar a la señora Gabriela Carbajal Castro, en el cargo de Jefa de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1711928-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00092-2018-RCC/DE**

Mediante Oficio N° 323-2018-RCC/GA, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00092-2018-RCC/DE, publicada en la edición del 10 de noviembre de 2018.

DICE:**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00091-2018-RCC/DE****DEBE DECIR:****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00092-2018-RCC/DE**

1712237-1

AGRICULTURA RIEGO**Incluyen a ácaros presa en la R.D. N° 0005-2017-MINAGRI-SENASA-DSV, que aprobó requisitos fitosanitarios para la importación de controladores biológicos de origen holandés y procedencia de Holanda****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0031-2018-MINAGRI-SENASA-DSV**

22 de octubre de 2018

VISTO:

El INFORME-0007-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 10 de octubre de 2018, el cual recomienda incluir los ácaros presa *Lepidoglyphus destructor* y *Carpoglyphus lactis* como alimento vivo en los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de los controladores biológicos *Neoseiulus californicus* y *Amblyseius swiskii* de origen y procedencia Holanda, al haberse evaluado y determinado que carecen de importancia cuarentenaria y su presencia no reviste riesgo fitosanitario alguno al país, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 Ley General de Sanidad



Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA de fecha 14 de diciembre de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario que van de la uno a la cinco, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir a los ácaros presa *Lepidoglyphus destructor* y *Carpoglyphus lactis* en la Resolución Directoral N° 0005-2017-MINAGRI-SENASA-DSV que aprueba los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de los controladores biológicos *Neoseiulus californicus* y *Amblyseius swirskii* de origen y procedencia Holanda quedando de la siguiente manera:

A. Para la importación del controlador biológico *Neoseiulus californicus*:

-Vendrá acompañado como alimento vivo el ácaro presa *Lepidoglyphus destructor*.

B. Para la importación del controlador biológico *Amblyseius swirskii*:

-Vendrá acompañado como alimento vivo el ácaro presa *Carpoglyphus lactis*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1711344-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de sandía de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0032-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

30 de octubre de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 44-2010-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 27 de octubre de 2010 el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, se propone establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de sandía (*Citrullus lanatus*) de origen y procedencia de Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de sandía de origen y procedencia Chile, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de sandía (*Citrullus lanatus*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Las plantas procederán de viveros o bancos de germoplasma registrados y autorizados por el SAG para la certificación oficial de exportación.

2. El SAG remitirá anualmente a inicios de cada temporada de exportación la relación actualizada de viveros autorizados para exportar al Perú. El SENASA en coordinación con el SAG Chile, podrá realizar visitas de supervisión a los viveros productores en caso de considerarlo necesario.

3. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

4. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen:

4.1 Declaración Adicional:

4.1.1 El envío se encuentra libre de *Tetranychus ludeni*.

4.1.2 Como resultado de un diagnóstico de laboratorio, el material se encuentra libre de: *Phytophthora cryptogea*, *Cladosporium cucumerinum*, *Fusarium oxysporum* f. sp. *niveum*, Squash mosaic virus y Zucchini yellow mosaic virus.

4.1.3 Las plantas han sido propagadas en medio estéril

4.2 Tratamiento de desinfección preembarque con:

4.2.1 Acetamiprid (0.15‰) + Abamectina (0.018‰) o

4.2.2 Cualquier otro producto de acción equivalente registrado en el país de Origen.

5. El envío debe venir en cajas nuevas y de primer uso, rotuladas con la identificación del número de lote y nombre o código del exportador. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

6. El sustrato o material de acondicionamiento debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada.

7. El importador deberá contar con el Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

8. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

9. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo será asumido por el importador.

10. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dos (02) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1711344-2

AMBIENTE

Esta ley crea dos secciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y establece la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

DECRETO SUPREMO
N° 015-2018-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se

crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente dirigir el SEIA;

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, el Plan comprende, entre otros los siguientes componentes: a) intervenciones de reconstrucción que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente; y, b) intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder; dentro de este componente también se considera las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, establece que, tratándose de intervenciones de reconstrucción, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben realizar la identificación de los impactos ambientales e incluir las medidas de control y/o mitigación ambiental en el expediente técnico o documento similar, siendo responsables de su implementación durante su ejecución; debiendo informar a la entidad de fiscalización ambiental competente, dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio y recepción de la obra, las medidas de manejo ambiental que se implementen o se hayan implementado, según el Formato de Acciones que se establece para este fin;

Que, asimismo, el numeral 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, establece que, tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento



Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales autoriza la participación del señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, designado temporalmente en el cargo de Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, en los precitados eventos;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de los eventos en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del precitado servidor a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; cuyo gasto por concepto de viáticos será asumido por el Instituto Nacional de Artes Escénicas – INAE en su calidad de anfitrión, mientras que los pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, designado temporalmente en el cargo de Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 19 al 25 de noviembre de 2018; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo, (incluido TUUA):	US\$ 750.00
TOTAL:	US\$ 750.00

Artículo 3.- Disponer que el citado servidor, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1711299-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designación del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2018-MIDIS

Lima, 13 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos de acceso y permanencia establecidos por la indicada norma;

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" contará con un Director Ejecutivo designado por Resolución Suprema;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que desempeñará tal cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Julio Mendigure Fernández como Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1712240-14

ECONOMIA FINANZAS

Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicable a importaciones de maíz, arroz y leceña entera en olivo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 011-2018-EF/15.11

Lima, 12 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 371-2017-EF se modifica el mercado de referencia del arroz y se sustituye la Tabla Aduanera de este producto, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 390-2017-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiendo que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos y se aprueba la Tabla Aduanera del Arroz, incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiendo que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de octubre de 2018; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	166	363	520	3 221
Derechos Variables Adicionales	10	67	64 (arroz cáscara) 92 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO PEREA FLORES
Viceministro de Economía

1711757-1

EDUCACION

Designación del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2018-MINEDU

Lima, 13 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU, como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la referida Ley, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU, estando conformado por el Superintendente, quien lo presidirá,

un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con un nivel no menor de Director General, y por cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público; dos serán docentes provenientes de universidades públicas, uno de universidad privada, y los otros dos serán personalidades que cumplan determinados requisitos. Los ciudadanos seleccionados son designados por un periodo de cinco (05) años, en la forma prevista en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación, aprobada por mayoría simple para cada ciudadano. Todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del referido artículo 17 establece que el representante del CONCYTEC es designado por el mismo periodo que el Superintendente, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2015-MINEDU se designaron a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, entre los cuales figura la señora María Gisella Orjeda Fernández, como representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - (CONCYTEC);

Que, mediante Resolución Suprema N° 059-2017-PCM se acepta la renuncia de la señora María Gisella Orjeda Fernández, al cargo de Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - (CONCYTEC), entre otros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 106-2017-PCM, se designó a la señora Fabiola María León Velarde Servetto como Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Que, mediante Oficio N° 355-2018-CONCYTEC-SG la Secretaría General del CONCYTEC, comunica a la SUNEDU, que en la Sesión Extraordinaria N° 1, de fecha 18 de setiembre de 2018, el Consejo Directivo del CONCYTEC, acordó aprobar que la Presidenta señora Fabiola María León Velarde Servetto, represente al CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la SUNEDU;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a la señora FABIOLA MARIA LEON VELARDE SERVETTO, Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1712240-5

Designación del Consejo Nacional de Educación ante el Consejo de Administración del FONDEP

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2018-MINEDU

Lima, 13 de noviembre de 2018



Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

DAVID PALACIOS VALVERDE
Secretario General

1711962-1

PRODUCE

Aproban Normas Técnicas Peruanas sobre productos de acero a sus residuales cerraduras cementos y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2018-INACAL/DN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 19 de septiembre de 2018 y el acta de fecha 31 de octubre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Aceros y aleaciones relacionadas, b) Seguridad eléctrica, c) Uso racional de energía y eficiencia energética, d) Aguas residuales, e)

Cerraduras, f) Cementos, cales y yesos, y g) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, proponen aprobar 34 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 23 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°009-2018-INACAL/DN.PN de fecha 12 de septiembre de 2018 y el informe N°011-2018-INACAL/DN.PN de fecha 19 de octubre de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los proyectos de normas técnicas peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 19 de septiembre y sesión de fecha 31 de octubre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 34 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 23 Normas Técnicas Peruanas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 339.186:2018	PRODUCTOS DE ACERO. Barras de acero de baja aleación, soldables y corrugadas, para refuerzo de concreto armado. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.186:2008 (revisada el 2013)
NTP 341.031:2018	PRODUCTOS DE ACERO. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 341.031:2008 (revisada el 2013)
NTP-IEC 62561-4:2018	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 4: Requisitos para las fijaciones del conductor. 1ª Edición
NTP-IEC 62561-5:2018	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 5: Requisitos para los alojamientos de inspección de los electrodos de tierra y los sellos de los electrodos de tierra. 1ª Edición
NTP-IEC 62561-6:2018	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 6: Requisitos para los contadores de descargas de rayos (CDR). 1ª Edición
NTP-IEC 62561-7:2018	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 7: Requisitos para los compuestos que mejoran la puesta a tierra. 1ª Edición
NTP-IEC 60598-2-5:2018	Luminarias. Parte 2-5: Requisitos particulares. Proyector de iluminación. 1ª Edición
NTP-IEC 60923:2018	Auxiliares para lámparas. Balastos para lámparas de descarga

	(excluyendo las lámparas fluorescentes tubulares). Requisitos de funcionamiento. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60923:2012 (revisada el 2017)	NTP 334.153:2018	CEMENTOS. Polímeros modificadores en polvo y látex para ser usados en concreto y mortero de cemento Portland. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.153:2006 (revisada el 2016)
NTP-IEC 62722-1:2018	Desempeño de la luminaria. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición		
NTP-IEC 62722-2-1:2018	Desempeño de la luminaria. Parte 2-1: Requisitos particulares para luminarias LED. 1ª Edición	NTP 334.154:2018	CEMENTOS. Método de ensayo para evaluar los polímeros modificadores en polvo y látex para uso en concreto y mortero de cemento Portland. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.154:2006 (revisada el 2016)
NTP-IEC 60034-5:2018	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 5: Grados de protección proporcionados por el diseño integral de las máquinas eléctricas rotativas (código IP). Clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.005:1970 (revisada el 2017)	NTP 334.161:2018	CEMENTOS. Determinación del calor de hidratación de cementos. Método de ensayo semiadiabático. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.161:2006 (revisada el 2016)
NTP-IEC 60034-7:2018	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 7: Clasificación de los tipos de construcción, de las disposiciones de montaje y de la posición de la caja de bornes (Código IM). 1ª Edición	NTP 334.162:2018	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el contenido de cromo (VI) soluble en agua. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.162:2006 (revisada el 2016)
NTP 214.061:2018	AGUAS RESIDUALES. Cámara de muestreo de aguas residuales no domésticas que se descargan en la red de alcantarillado. Requisitos. 1ª Edición	NTP 334.004:2018	CEMENTOS. Ensayo en autoclave para determinar la estabilidad de volumen. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.004:2008 (revisada el 2013)
NTP 259.300:2018	CERRADURAS. Cerraduras mecánicas. Clasificación, términos y definiciones. 1ª Edición	NTP 400.039:2018	AGREGADOS. Índice de alargamiento del agregado grueso. Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.039:1999 (revisada el 2015)
NTP 259.301:2018	CERRADURAS. Cerraduras mecánicas y contrafrentes. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición	NTP 400.040:2018	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar partículas planas, partículas alargadas o partículas planas y alargadas en agregado grueso. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.040:1999 (revisada el 2015)
NTP 334.104:2018	CEMENTO. Puzolana natural cruda o calcinada y ceniza volante para uso en concreto. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.104:2011 (revisada el 2016)	NTP 339.187:2018	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la densidad, absorción y porcentaje de vacíos en concreto endurecido. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.187:2003 (revisada el 2013)
NTP 334.121:2018	CEMENTOS. Método de ensayo para exudación de pastas de cemento y morteros. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.121:2002 (revisada el 2017)	NTP 339.193:2018	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la resistencia relativa a la adherencia entre las capas de concreto endurecido compactado con rodillo (ensayo de carga puntual). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.193:2006 (revisada el 2015)
NTP 334.131:2018	CALIZAS, CAL VIVA Y CAL HIDRATADA. Métodos para el análisis químico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.131:2003 (revisada el 2013)	NTP 339.194:2018	CONCRETO. Métodos de ensayo para determinar la consistencia y densidad del concreto compactado con rodillo usando la mesa de vibración. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.194:2006 (revisada el 2015)
NTP 334.149:2018	CALES. Cal hidratada para acabados. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.149:2004		
NTP 334.150:2018	CALES. Puzolanas para su uso con cal en la estabilización de suelos. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.150:2004		
NTP 334.151:2018	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la expansión compensada del mortero de cemento expansivo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.151:2006 (revisada el 2016)	NTP 339.195:2018	CONCRETO. Método para elaborar concreto compactado con rodillo en moldes cilíndrico usando la mesa de vibración. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.195:2006 (revisada el 2015)



NTP 339.196:2018	CONCRETO. Método para moldear cilindros de concreto compactado con rodillo, usando un martillo vibratorio. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.196:2006 (revisada el 2015)	NTP 334.162:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Métodos de ensayo de cementos. Determinación del cromo (VI) soluble en agua contenido en cemento. 1ª Edición
NTP 339.205:2018	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la rigidez en flexión y resistencia en fractura inicial del concreto con fibras de refuerzo (usando vigas con cargas en el tramo central). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.205:2007 (revisada el 2015)	NTP 334.004:2008 (revisada el 2013)	CEMENTOS. Ensayo en autoclave para determinar la estabilidad de volumen. 3ª Edición
Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:		NTP 400.039:1999 (revisada el 2015)	AGREGADOS. Índice de alargamiento del agregado grueso. 1ª Edición
NTP 339.186:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Barras con resaltes y lisas de acero de baja aleación para hormigón (concreto) armado. Especificaciones. 2ª Edición.	NTP 400.040:1999 (revisada el 2015)	AGREGADOS. Partículas chatas o alargadas en el agregado grueso. 1ª Edición
NTP 341.031:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Barras de acero al carbono con resaltes y lisas para hormigón (concreto) armado. Especificaciones. 3ª Edición	NTP 339.187:2003 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar la densidad, absorción y porcentaje de vacíos en el hormigón (concreto) endurecido. 1ª Edición
NTP-IEC 60923:2012 (revisada el 2017)	AUXILIARES PARA LÁMPARAS. Balastos para lámparas de descarga (excluyendo las lámparas fluorescentes tubulares). Requerimientos de funcionamiento. 2ª Edición	NTP 339.193:2006 (revisada el 2015)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinación de la resistencia a la adherencia entre el concreto endurecido compactado con rodillo y otras mezclas cementosas endurecidas (Ensayo punto de carga). 1ª Edición
NTP 370.005:1970 (revisada el 2017)	MÁQUINAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS. Formas de protección. 1ª Edición	NTP 339.194:2006 (revisada el 2015)	HORMIGÓN (CONCRETO). Métodos de ensayo normalizado para determinar la consistencia y densidad del concreto compactado con rodillo usando la mesa de vibración (V.B.). 1ª Edición
NTP 334.104:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Ceniza volante y puzolana natural cruda o calcinada para uso en concreto. Especificaciones. 2ª Edición	NTP 339.195:2006 (revisada el 2015)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método normalizado para la elaboración del concreto compactado con rodillo en moldes cilíndricos usando una mesa vibratoria. 1ª Edición
NTP 334.121:2002 (revisada el 2017)	CEMENTOS. Método de ensayo normalizado para exudación de pastas de cemento y morteros. 1ª Edición	NTP 339.196:2006 (revisada el 2015)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para el moldeo de cilindros de concreto compactado con rodillo usando el martillo vibratorio. 1ª Edición
NTP 334.131:2003 (revisada el 2013)	CALIZAS, CAL VIVA Y CAL HIDRATADA. Métodos para el análisis químico. 1ª Edición	NTP 339.205:2007 (revisada el 2015)	HORMIGÓN (CONCRETO) Método de ensayo estándar para rigidez en flexión y resistencia en fractura inicial del concreto con fibras de refuerzo (usando vigas con cargas en el tramo central). 1ª Edición
NTP 334.149:2004	CALES. Cal hidratada para acabados. Requisitos. 1ª Edición	Regístrese, comuníquese y publíquese.	
NTP 334.150:2004	CALES. Puzolanas y ceniza volante para su uso con cal. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición	MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO Directora Dirección de Normalización	
NTP 334.151:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Métodos de ensayo para la determinación de la expansión compensada del mortero de cemento expansivo. 1ª Edición	1711558-1	
NTP 334.153:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Polímeros modificadores en polvo y látex para concreto y mortero de cemento Portland. Requisitos. 1ª Edición	Otor an su venc ones a avor de ersonas naturales y ur d cas r vadas con car o al Presu uesto Inst tuc onal 2018 del Pro rama Nac onal de Innovac n ara la Com et t v dad y Product v dad	
NTP 334.154:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Métodos de ensayo para concreto y mortero modificados con polímeros. 1ª Edición	RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 508-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ	
NTP 334.161:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Métodos de ensayo de cementos. Determinación del calor de hidratación. Método semiadiabático. 1ª Edición	Lima, 12 de noviembre de 2018	
		VISTOS, el Informe N° 100-2018-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y	

Autorización de un comisionado para la celebración de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0673/RE-2018

Lima, 12 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Presidencial y II Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de la República del Perú y de la República de Chile, se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 27 de noviembre de 2018;

Que, se ha previsto llevar a cabo un ensayo de las actividades protocolares el 23 de noviembre de 2018, así como reuniones de coordinación entre las delegaciones del Perú y Chile, antes del referido Encuentro;

Que, es necesaria la participación del Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado en las citadas reuniones, a fin de coordinar y organizar los aspectos protocolares y ceremoniales vinculados a dichos eventos;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 3013 del Despacho Viceministerial, de 7 de noviembre de 2018; y los memoranda (DGA) N° DGA00650/2018 de la Dirección General de América, de 5 de noviembre de 2018, y (OPR) N° OPR00445/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de noviembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 27 de noviembre de 2018, para coordinar y organizar los aspectos protocolares y ceremoniales vinculados al Encuentro Presidencial y II Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de la República del Perú y de la República de Chile.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático en la referida reunión, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunities, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Eduardo Román Morey	612.88	370.00	4	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni

exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1711824-1

SALUD

Decreto Su remoción declara de interés nacional la realización del Congreso Mundial sobre la Infección por el Virus Linfotrópico de Células T Humanas - HTLV-1/II

DECRETO SUPREMO N° 028-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de todos a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. Asimismo, el numeral XV del referido Título Preliminar, establece que el Estado Promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el Congreso Mundial sobre la infección por el Virus Linfotrópico de Células T Humanas - HTLV-1/II, se realiza una vez cada dos (2) años, en diversos países del mundo, bajo la dirección de la Asociación Internacional de Retrovirología;

Que, en el Congreso Mundial de Tokyo realizado en marzo de 2017, la Asociación Internacional de Retrovirología eligió a la ciudad de Lima, República de Perú, como sede del "Congreso Mundial sobre la infección por el Virus Linfotrópico de Células T Humanas - HTLV-1/II", que se llevará a cabo en el mes de abril del año 2019;

Que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, como órgano de línea del Ministerio de Salud, señala que el citado evento impulsa la investigación médica y el desarrollo de fármacos para las enfermedades asociadas al HTLV-1, como la leucemia/linfoma de células T adultas, mielopatía asociada a HTLV-1, paraparesia espástica tropical y uveítis asociada al HTLV-1 y otros virus relacionados. Asimismo, se intercambian experiencias en últimos hallazgos para el diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades producidas por el HTLV;

Que, el Congreso Mundial se llevará a cabo sin financiamiento por parte del Sector Salud y, por ende, su preparación y ejecución no demandará recursos al tesoro público, siendo ello asumido por los organizadores del evento;

Que, en ese sentido, corresponde al Estado Peruano facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de



participantes y bienes, incluidos los bienes para consumo, en el marco de lo previsto en la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, lo cual exige que el referido evento sea declarado como tal por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declárese de Interés Nacional la organización y realización del "Congreso Mundial sobre la Infección por el Virus Linfotrópico de Células T Humanas - HTLV-III" a realizarse en la ciudad de Lima, República de Perú, en el mes de abril de 2019; así como las actividades y eventos relacionados con este propósito.

Artículo 2.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes, equipos e instrumental para la realización del evento mundial declarado de interés nacional, conforme a la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1712240-2

Aceptación de Renuncia de Viceministra de Salud Pública

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2018-SA**

Lima, 13 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2018-SA, de fecha 12 de abril de 2018, se designó a la médica cirujana María del Carmen Calle Dávila en el cargo de Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la médica cirujana María del Carmen Calle Dávila al cargo

de Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1712240-8

Designación de Viceministra de Salud Pública

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 023-2018-SA**

Lima, 13 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la médica cirujana Claudia María Teresa Ugarte Taboada en el cargo de Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1712240-9

Dar el consentimiento de las Naciones y de los Estados miembros en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1073-2018/MINSA**

Lima, 13 de noviembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 551-2017/MINSA de fecha 12 de julio de 2017, se designó al médico cirujano Alberto Montenegro Flores, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2018/MINSA de fecha 28 de marzo de 2018, se designó a la ingeniero Marta Pilar Tarazona Reyes, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP-P N° 0021) de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 480-2018/MINSA de fecha 25 de mayo de 2018, se designó a la